

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR\_CLAA\_011.06

México D.F. a 09 de marzo del 2006

Asunto: Entrega de documentación relativa a pedimentos consolidados (Aduana de Nuevo Laredo) y Regularización de remolques y semirremolques de procedencia extranjera (AGAFF).

A través del presente se informa que mediante oficios 326-SAT-A24-2-6220, de fecha 20 de febrero de 2006 emitido por la Aduana de Nuevo Laredo y 324-SAT-VIII-B-3-08521, de fecha 08 de marzo de 2006, signado por el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal, se hace del conocimiento de esta Confederación los siguientes puntos relevantes.

### **A. Oficio 326-SAT-A24-2-6220, de fecha 20 de febrero de 2006**

La Aduana de Nuevo Laredo solicita se informe a los socios de la Confederación, se sujeten a los siguientes lineamientos relativos a los pedimentos consolidados que tramiten ante esa aduana en términos del artículo 37 de la Ley Aduanera:

- 1.- Presentar el pedimento consolidado el día MARTES DE CADA SEMANA, en las oficinas de la Subadministración de Informática, Contabilidad y Glosa, departamento de Glosa, a cargo de la Lic. Rosa Fernández González.
- 2.- Hacer constar en dicho pedimento todas las operaciones realizadas durante la semana inmediata anterior, comprendiendo de lunes a domingo.
- 3.- Anexar al pedimento consolidado el original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- 4.- En el caso de descargo parcial de un permiso expedido por la Secretaría de Economía, anexar al pedimento copia fotostática del permiso y al momento de realizar el último descargo anexar el original al pedimento final.

Lo anterior con independencia del cumplimiento del marco normativo establecido para tal efecto en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005.

Por lo tanto, se solicita a los agremiados el cabal cumplimiento de lo solicitado por la Aduana de Nuevo Laredo a efecto de evitar ser sancionados en términos del Capítulo Único, Título Octavo de la Ley Aduanera.

El referido oficio se anexa al presente para su conocimiento.

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 011**

CIR\_CLAA\_011.06

### **B. Oficio 324-SAT-VIII-B-3-08521, de fecha 08 de marzo de 2006,**

La Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal, solicita se difunda entre nuestros asociados la implementación del programa masivo efectuado a través de carta invitación dirigido a propietarios y poseedores de remolques y semirremolques de procedencias extranjera, que no cuenten con la documentación aduanera para acreditar su legal estancia o tenencia en territorio nacional y que estén interesados en obtenerla, a efecto de que los Agentes Aduanales asistan oportunamente a los interesados en acogerse a los beneficios de auto corrección de su situación.

Lo anterior derivado de lo dispuesto por el artículo Cuarto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2005, que modifica a su vez el Décimo Sexto de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas antes citadas, mediante el cual se establecen los requisitos para tramitar la importación definitiva de remolques y semirremolques que hubieran excedido el plazo para su retorno conforme al artículo 106 de la Ley Aduanera, trámite que podrá realizarse hasta el 31 de marzo de 2006.

Los requisitos a observar por parte de los Agentes Aduanales que apoyen la tramitación de este tipo de pedimentos se encuentran regulados en los ordenamientos señalados con anterioridad, mismos que debido a su importancia se exponen a continuación:

1.- Que se trate de remolques o semirremolques destinados exclusivamente al transporte de carga en general y se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8716.20.01, 8716.20.02, 8716.20.03, 8716.20.99, 8716.31.01, 8716.31.02, 8716.31.99, 8716.39.01, 8716.39.02, 8716.39.04, 8716.39.05, 8716.39.06, 8716.39.07, 8716.39.08, 8716.39.99 y 8716.40.99 del artículo 1º de la Tarifa.

2.- El pedimento deberá tramitarse por agente aduanal adscrito a la aduana de que se trate (únicamente en aduana interior o de tráfico marítimo) utilizando la clave A3 y asentando el identificador "RQ" que forma parte del Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas

Asimismo, cada pedimento de importación definitiva deberá amparar únicamente un solo remolque o semirremolque y ninguna otra mercancía y deberá ser acompañado con copia de los documentos que acrediten la propiedad y el valor del remolque o semirremolque, a nombre del importador o endosado a favor del mismo.

3.- No se requerirá la presentación física del remolque o semirremolque y no se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR\_CLAA\_011.06

4.- Para la determinación de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se considerará como fecha de internación la fecha de pago.

6.- Los agentes aduanales deberán cobrar una contraprestación de \$183.00 de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo de la Ley Aduanera

7.- La determinación y pago de las contribuciones se efectuara de la siguiente forma:

Supuesto	Determinación y pago del IGI e IVA
1.- Remolques y semirremolques que hubieran excedido el plazo para el retorno conforme al artículo 106 de la Ley Aduanera	<p>a) Pagar actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación , a partir del mes en que el vehículo se importó temporalmente y hasta que se efectúe el pago</p> <p>b) Pagar la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley Aduanera.</p>
2.- Remolques y semirremolques que se encuentren en territorio nacional y no cuenten con la documentación aduanera que acredite su legal estancia o tenencia.	Se considerara como fecha de entrada del vehículo la fecha de pago del pedimento de importación definitiva.

8.- Para la determinación del valor en aduana, se pueden optar cualquiera de las siguientes formas:

a) Considerar el 50% del valor contenido en la columna “Loan” (Valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna, de la edición correspondiente a la fecha de importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo)

b) Si la antigüedad del remolque o semirremolque es de 11 años o más anterior al año de importación, podrán considerar el valor en términos del párrafo anterior considerando el valor del último año disponible de la edición correspondiente a la fecha en que se efectúe la importación del vehículo del citado la Libro Amarillo.

En ambos casos, no será necesario anexar al pedimento el documento que acredite el valor a que se refiere el punto 2, segundo párrafo de la presente circular.

Es importante señalar que en este tipo de operaciones no se podrá realizar el pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley y en ningún caso podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, ni la relativa a la

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 011**

CIR\_CLAA\_011.06

prevista en el “Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial” ni tampoco la correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.”

Por lo anterior, se les invita a cumplir con los requisitos antes establecidos al momento de tramitar importaciones de remolques o semirremolques al amparo de la citada Resolución de modificaciones, a efecto de apoyar a la autoridad en la obtención de los resultados que esperan con la implementación del programa antes señalado y para no incurrir en las responsabilidades previstas por el artículo 54, primer párrafo, en relación con el artículo 53 de la Ley Aduanera.

Se anexa oficio para su conocimiento.

CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)